



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 631304003001-2017-00188-00

Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.0697

Determina el art. 285 del C.G.P. que la sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció; pero que puede ser aclarada de oficio o a solicitud de parte cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidos en su parte resolutive o influyan en ella. Ello siempre y cuando la solicitud de aclaración o adición sea formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La sentencia que resolvió la pertenencia del radicado de la referencia, fue dictada oralmente el 22 de noviembre de 2019 sin que en la audiencia fuera objeto de recurso, solicitud de aclaración o adición. En consecuencia, quedó ejecutoriada ese mismo día.

En el proceso, el informe de perito relacionado con el área del predio usucapido y que se aporta con la solicitud de adición no fue sometido al debate probatorio.

Así, es claro que la solicitud de aclaración de la señalada sentencia, para que en ella se determine el área del inmueble objeto de proceso, fue presentada más de año y medio de vencido el término de ejecutoria, lo que la hace completamente improcedente.

El núm. 2 del art. 43 del C.G.P. determina como uno de los poderes del juez el de rechazar de plano cualquier solicitud que sean notoriamente improcedente.

Por lo expuesto se

RESUELVE:

RECHAZAR de plano, por improcedente, la solicitud de adición o aclaración de la sentencia dictada oralmente el 22 de noviembre de 2019.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a983bebe3cededd2fe89a0a7e7da788058d046da7e23fcf3c8e4aa7ee35d370e

Carrera 23 No. 39-22 Palacio de Justicia Rafael Uribe Uribe" Calarcá, Quindío
j01cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Documento generado en 30/06/2021 02:32:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**